

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante presentó proceso ejecutivo a continuación.

Sírvase proveer. Salamina veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL CIRCUITO**

**Salamina, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO 250
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE GUILLERMO HENAO Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	EXPRESO SIDERAL S.A. Y OTROS
<b>RADICADO</b>	1765331120012021-00100-00

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago contra GERARDO HERRERA, presenta memorial para que se libre mandamiento de pago en relación a la sentencia proferida en el sub lite confirmada parcialmente por parte del H. Tribunal Superior de Manizales en providencia del 07 de abril de 2025.

**CONSIDERACIONES:**

Los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, al tenor rezan:

*“...Artículo 305. Ejecución de las providencias judiciales. Procedencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo (...)”*

*“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente” (...)*

En proveído de fecha 14/02/2024 se dispuso por parte de este Despacho:

*PRIMERO: Se declarará civilmente responsable al señor RAMIRO DIAZ MONTOYA, en su calidad de conductor del vehículo TPX851, a la señora LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA, en su calidad de poseedora del vehículo TPX851 y a EXPRESO SIDERAL, en su calidad de empresa afiliadora del vehículo TPX851, solidariamente responsables de los daños causados a los demandantes a raíz del accidente de tránsito ocurrido el pasado 26 de Noviembre de 2017, donde resultó gravemente lesionado el señor JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA, cuando se desplazaba en el vehículo de placas TPX851. En consecuencia, se condena, a los citados, a pagar en favor de los demandantes en forma solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicios morales: JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA como lesionado directo, 35 millones de pesos. Para los sucesores procesales de la señora Lucía Medina de Henao, madre del lesionado QPD, 35 millones de pesos. Para Licet Patricia Henao Medina, hermana del lesionado, 17 millones 500 mil. Por concepto de perjuicios a la vida de relación: JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA como lesionado directo, 28 millones de pesos. Para los sucesores procesales de la señora Lucía Medina de Henao, madre del lesionado QPD, 28 millones de pesos. Para Licet Patricia Henao Medina, hermana del lesionado, 15 millones. El no pago oportuno de esta suma de dinero generará intereses legales, del 6% anual. (Art. 1617 C. Civil).*

*SEGUNDO: Se declarará civilmente responsable al señor RAMIRO DIAZ MONTOYA, en su calidad de conductor del vehículo TPX851, a la señora LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA, en su calidad de poseedora del*

vehículo TPX851 y a EXPRESO SIDERAL, en su calidad de empresa afiliadora del vehículo TPX851, solidariamente responsables de los daños causados a los demandantes a raíz del accidente de tránsito ocurrido el pasado 26 de Noviembre de 2017, donde resultó gravemente lesionado el señor JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA, cuando se desplazaba en el vehículo de placas TPX851. En consecuencia, se condena, a los citados, a pagar en favor de los demandantes en forma solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia las siguientes sumas de dinero, Por concepto de perjuicios materiales, daño emergente: JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA como lesionado directo, \$ 1.324.659, Por concepto de perjuicios patrimoniales: JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA como lesionado directo, \$ 124.417.134.

*El no pago oportuno de esta suma de dinero generará intereses legales, del 6% anual. (Art. 1617 C. Civil).*

*TERCERO: La sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. deberá responder por las sumas ordenadas indemnizar solo hasta el límite del valor asegurado, después del deducible pactado, al tenor de las excepciones declaradas probadas, en esta sentencia.*

A su turno el H. Tribunal Superior de Manizales en providencia del 07/04/2025 ordenó:

*Primero: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia calendada el 14 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Salamina, Caldas en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por José Guillermo Henao Medina, Lucia Medina De Henao y Liceth Patricia Henao en contra de Ramiro Diaz Bedoya, María Teresa Marín López, Expreso Sideral S.A. y Equidad Seguros Generales S.A.; trámite al cual fueron llamados en garantía Seguros Generales Suramericana S.A y Equidad Seguros Generales.*

*Segundo: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal segundo únicamente en lo atinente al perjuicio a la vida de relación reconocido para los sucesores procesales de la señora Lucía Medina de Henao, madre del lesionado en cuantía de 28 millones de pesos.*

*Tercero: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia de instancia que quedará así: La sociedad Equidad Seguros Generales S.A. deberá*

*responder por las sumas ordenadas indemnizar solo hasta el límite del valor asegurado - de 60 SMMLV del 2017,-, de la póliza de responsabilidad contractual AA009781, después del deducible pactado - si hubiere lugar a ello-.*

*Cuarto: NO CONDENAR en costas en esta Sede.*

Las providencias que sirven de soporte para la presente ejecución se encuentra en firme, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y se cumplen las condiciones de los artículos 305 y 306 ibídem, circunstancia por la cual se libraré el mandamiento de pago solicitado. De acuerdo con el citado artículo 306, inciso 2º, el presente auto se notificará al ejecutado por estado.

En vista que en el mismo escrito de solicitud de mandamiento de pago se realiza petición de medidas cautelares, la misma se resolverá en cuaderno separado.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de RAMIRO DIAZ MONTOYA, LUZ ELENA RAMIREZ SALDARRIAGA, y EXPRESO SIDERAL por las siguientes sumas de dinero:

A favor de JOSÉ GUILLERMO HENAO:

1.1 Perjuicios morales: Treinta y Cinco millones de pesos (\$35.000.0000)

1.2 Perjuicio a la vida en relación: veintiocho millones de pesos (\$28.000.000)

1.3 Daño Emergente: Millón trescientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y nueve (\$1.324.659)

1.4 Perjuicios Patrimoniales: Ciento veinticuatro millones cuatrocientos diecisiete mil ciento treinta y cuatro pesos (\$124.417.134)

A favor de los sucesores procesales, JOSE GUILLERMO HENAO Y LICETH PATRICIA HENAO:

1.5 Perjuicios morales: Treinta y Cinco millones de pesos (\$35.000.0000)

A favor de LICETH PATRICIA HENAO

1.6 Perjuicios morales: Diecisiete Millones Quinientos mil pesos (\$17.500.000)

1.7 Perjuicio a la vida en relación: Quince millones de pesos (\$15.000.000)

Sobre todas las anteriores sumas se libra mandamiento de pago por el interés legal del 6% anual desde el 14/02/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la EQUIDAD Seguros Generales S.A. por las sumas ordenadas indemnizar solo hasta el límite del valor asegurado - de 60 SMMLV del 2017,-, de la póliza de responsabilidad contractual AA009781, después del deducible pactado - si hubiere lugar a ello-, esto es por \$44.263.020.

**TERCERO:** Los demandados deberá efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto; a partir del mismo día dispondrán de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas de la acción ejecutiva se resolverá oportunamente.

**CUARTO.-** NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados en los términos del artículo 306, inciso 2º del C.G.P., esto es por **ESTADO**.

**QUINTO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago ejecutivo por las costas y agencias en derecho en tanto las mismas no han sido liquidadas.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Arias Zuluaga**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382ba8f47eee2dcd1eb8147e38d0052888051dfb883a3a6f43f0f21a1e1ca68**  
Documento generado en 28/04/2025 05:54:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**